



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

C. DAVID GARCÍA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Expediente: 18NA2018G0006

Bitácora: 09/DMA0270/04/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Sonigas, S.A de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 212+000 de la Carretera Federal No. 15 Guadalajara-Tepic, municipio de Xalisco, estado de Nayarit, y

ANTECEDENTES

- I. Que el **Regulado** señaló que contó con la autorización de impacto y riesgo ambiental emitida mediante oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-003658 de fecha 10 de octubre de 2001, por la SEMARNAT, indicando en el TÉRMINO SEGUNDO una vigencia de 12 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y la construcción de las obras y de diez años para la operación y mantenimiento correspondientes al proyecto; asimismo, indicó que el **Proyecto** dio inicio de operaciones el 22 de enero de 2002.

RESULTANDO:

1. Que el 25 de abril de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 15 de marzo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **18NA2018G0006**.
2. Que el 03 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/015/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de abril al 02 de mayo de 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 10 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
4. Que el 10 de mayo de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 03 del mismo mes y año, el periódico "**Enfoque**" de fecha 03 de mayo de 2018, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, de

Página 1 de 21



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

5. Que el 17 de mayo de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/015/18** de la Gaceta Ecológica del 03 de mayo de 2018, durante el periodo del 03 al 17 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 21 de enero de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/0723/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 20 de febrero de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 17 de mayo de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 10 de mayo del mismo año, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, conforme al Resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de una Planta de Distribución de Gas L.P. con Estación para Carburación para Carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, distribución y carburación de gas l.p., que se encuentra operando desde el 22 de enero del 2002, en un predio ubicado en el km. 212+000 de la Carretera Federal No. 15 Guadalajara-Tepic, municipio de Xalisco, estado de Nayarit, con una superficie total de 43,458.31 m² de los cuales 15,643.36 m² son utilizados para Planta de distribución de Gas L.P. y 1,822.09 m² para la Estación de Carburación; la capacidad de almacenamiento nominal de la planta de distribución es de 500,000 litros base agua, distribuidos en 2 tanques de 250,000 litros cada uno de tipo intemperie cilíndrico horizontal; la capacidad de almacenamiento nominal de la estación de carburación es de 10,000 litros base agua; distribuidos en 2 tanques de 5,000 litros cada uno de tipo intemperie cilíndrico horizontal, cuenta con 2 tomas de suministro de gas para los autotanques, 3 muelles de llenado para el suministro de gas l.p. a recipientes portátiles y una toma de carburación para vehículos de reparto; se tiene un total de 2 posiciones de carga para autotanques y 2 posiciones de carga para vehículos de reparto, la estación de carburación cuenta con un dispensario de 2 mangueras con un total de 2 posiciones de carga.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 13		
Planta de distribución de Gas L.P.		
Vértice	X	Y
1	521291.499	2369835.08
2	521462.981	2369895.87
3	521493.605	2369811.68
4	521333.916	2369757.35
Estación de carburación de Gas L.P.		
1	521475.98	2369862.38
2	521493.82	2369868.24
3	521539.64	2369826.8
4	521494.47	2369811.68



Descripción de las áreas:

Planta de distribución de gas l.p.		
Descripción de las áreas	Superficie en m ²	Porcentaje %
Área de almacenamiento (incluye toma de suministro, de carburación y de recepción).	279.0	1.78
Muelle de llenado.	168.0	1.07
Áreas administrativas.	109.1	0.69
Taller de pintura.	100	0.63
Taller mecánico.	100	0.63
Taller de reparaciones menores de recipientes transportables.	126.5	0.80
Almacén temporal de residuos peligrosos.	16.5	0.10
Caseta de vigilancia.	15.3	0.09
Área de sistema contra incendio.	82.1	0.52
Área de recipientes transportables.	200	1.29
Estacionamiento para el personal de oficinas.	114	0.80
Estacionamiento.	64.0	0.40
Área de circulación o rodamiento.	14268.8	91.20
Total	15,643.36	100

Estación de Gas L.P. para Carburación		
Descripción de las áreas	Superficie en m ²	Porcentaje %
Área de almacenamiento.	68.4	3.75
Área de suministro.	19.2	1.05
Área administrativa.	58.1	3.18
Áreas verdes.	58.1	3.18
Área de circulación o rodamiento.	1618.29	88.84
Total	1,822.09	100

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

Que de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), la superficie destinada para la implementación de las obras actualmente cuenta con un uso de suelo de tipo Agricultura de temporal.

El **Regulado** de la página 10 a la 40 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, y que se ubica en el municipio de Xalisco, estado de Nayarit, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Tepic-Xalisco** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 24 de abril de 2004, en una zona de uso agropecuario; sin que se presenten restricciones para el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.
 - d) Que el **Regulado** presento la constancia de compatibilidad urbanística procedente actualizada emitida por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha emisión del 23 de abril de 2019.
 - e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.	El Regulado señaló que el agua residual generada es descargada a la fosa séptica ubicada en el lindero Sur del predio del proyecto, la cual es desazolvada cada seis meses por la empresa contratista contando con los comprobantes de pagos por el servicio.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que dentro de las instalaciones los residuos peligrosos generados son principalmente aceites usados y mezclas de hidrocarburos, los cuales son almacenados temporalmente en un sitio específico y puestos a disposición de la empresa contratista, la cual se encarga del transporte y destino final de los mismos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	El Regulado indicó que no se registraron especies enlistadas dentro de la NOM debido a que las condiciones ambientales se encuentran modificadas por la agricultura y por el mismo proyecto ya instalado.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado señaló que durante la operación de los equipos de trasiego se emiten sonidos que podrían causar contaminación auditiva, sin embargo, estos sonidos no sobrepasan los límites de decibeles establecidos por esta Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando en cuenta la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el **Proyecto** tendrá alguna interacción, así como las posibles afectaciones que provocarán las actividades de cada etapa del **Proyecto** sobre el medio natural, además de identificar las dimensiones y naturaleza de la planta de distribución de Gas L.P. En este sentido, la delimitación del **SA** se realizó considerando el evento de mayores daños, pero menor probabilidad (Bleve), determinado en el Estudio de Riesgo Ambiental con un radio de 1,480.8 m. Cabe señalar que el **Regulado** manifestó que el área de influencia corresponde a la superficie total del predio, es decir, 17,465.45 m².

Aspectos abióticos:

En el **SA** se presentan dos tipos de climas: el cálido subhúmedo Aw2 y semicálido subhúmedo del grupo C (A)C(w2), siendo el primero el que incide en el Área del Proyecto. La temperatura media normal anual registrada corresponde a los 21.8°C con una precipitación normal anual de 1,327 mm. Fisiográficamente, la provincia con mayor presencia en el territorio municipal es el Eje Neovolcánico, correspondiendo con la ubicación del **SA**. Esta provincia forma parte del Sistema Volcánico Transversal y puede ser definido como una enorme masa de rocas volcánicas del Cenozoico Superior, acumulada por numerosos y sucesivos episodios volcánicos. A su vez, se localiza dentro de la subprovincia Sierra Neovolcánica Nayarita. El tipo de roca presente es la ígnea extrusiva.

Con respecto al tipo de suelo, se pueden observar dos tipos en el SA: 1) Luvisol y 2) Umbrisol, siendo el primero el que ocupa mayor superficie del Sistema Ambiental y en el que se encuentra el Proyecto. Hidrológicamente, el SA se encuentra dentro de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago, cuenca hidrológica Santiago-Aguamilpa, subcuenca Alto Tepic y la microcuenca Colonia Moderna. Con respecto a la hidrología subterránea, el acuífero presente es el de Valle de Metatipac con clave 1804, este acuífero dispone de agua subterránea y se localiza en la porción Centro-Sur del estado de Nayarit.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló que el área del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación toda vez que el proyecto se encuentra ya construido en su totalidad; asimismo, señaló que el SA se encuentra en una zona agrícola; sin embargo derivado de las observaciones realizadas se encontraron especies tales como: hierba del pollo (*Commelina erecta*), algodóncillo (*Melinis repens*) y alfombrilla (*Glandularia bipinnatifida*), palmera (*Syagrus romanzoffiana*), higerilla (*Ricinus communis*), laurel (*Ficus benjamina*), caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), sin que ninguna se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señala que derivado de las observaciones realizadas en el área del proyecto se encuentran especies de aves tales como: tortolita (*Columbina inca*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), chipecillo (*Cardellina pusilla*); para reptiles se encuentra lagartija (*Urosaurus bicarinatus*), sin que ninguna se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. – El **Regulado** señaló que el SA se encuentra en un ambiente modificado de forma antrópica, principalmente por las actividades agrícolas que se desarrollan en la región, por lo que la fauna y flora identificada es correspondiente a este tipo de ambientes, encontrando especies de fauna con una amplia distribución en el país y flora de ambientes perturbados, así como cultivos de caña de azúcar. Por lo que el proyecto no modifica ningún ambiente natural, ni hace aprovechamiento de los recursos naturales presentes ya que este se encuentra construido en su totalidad y operando.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el SA, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades agrícolas y antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el SA, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción de Leopold modificada por Fernández-Vítora (1993).

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto modificada. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente ambiental	Medida de prevención y/o mitigación
<p>Suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida y /o disminución de la calidad del suelo por contaminación de residuos sólidos y/o líquidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Queda prohibido tirar residuos impregnados de aceite procedentes del taller mecánico al suelo. • Todos los residuos peligrosos serán estrictamente colocados en el sitio específico con el que cuenta el proyecto. • Durante las actividades de mantenimiento a recipientes transportables se pueden originar residuos que por sus características se consideren como peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. • En caso de verter alguna sustancia contaminante al suelo, deberá de ser retirado y sustituido por suelo libre de contaminantes. El suelo retirado deberá de ser manejado como Residuo Peligroso y puesto a disposición de una empresa especializada en su destino final
<p>Aire:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emisiones furtivas de gas l.p. durante el trasiego. • Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento a las instalaciones durante la etapa de operación del proyecto, para evitar fugas furtivas que pueden dañar la calidad del aire. • Capacitar al personal en temas relacionados con el manejo adecuado del equipo de trabajo. • Cumplir con lo establecido en el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con el que cuenta el Regulado, llevando una bitácora relacionada con el cumplimiento de dicho programa. • Los vehículos propiedad de la empresa deberán de cumplir con el programa de verificación de emisiones de gases contaminantes. • Mantener la supervisión de los tanques de almacenamiento a través de pruebas ultrasónicas con el fin de dar cumplimiento a la NOM-013-SEDG-2002.
<p>Agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento/Demanda de grandes volúmenes de agua por el uso de sanitarios y regaderas, así como por las actividades de limpieza general de las instalaciones incluyendo desazolve de la fosa séptica. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado diseñará un plan de ahorro de agua el cual deberá ser difundido entre el personal, este plan será dirigido a las diferentes actividades como: limpieza, uso de sanitarios y regaderas. • Durante la temporada de lluvias se llevará a cabo la captación de agua, la cual puede ser empleada para diversas actividades, principalmente en la descarga de agua de sanitarios. • Se recomienda que los productos empleados para la limpieza sean biodegradables u orgánicos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGE EPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media, sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Gas L.P. para Carburación, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de 510,000 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **275,400 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.



Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología What if...? y árbol de fallas. Los escenarios identificados son los siguientes:

Descripción	
Planta de almacenamiento de gas l.p.	
1	Toma de Recepción. (Descarga de semirremolques). Explosión de una nube de vapor no confinada en el área de recepción de GLP.
2	Toma Recepción. (Desfogue de válvula de seguridad del semirremolque). Explosión de una NVNC en el área de recepción de Gas L.P., se tendría la formación de un dardo de fuego (Jet Fire).
3	Toma Recepción. (Bleve del semirremolque, como consecuencia del escenario 2 aumento de la temperatura). Explosión tipo BLEVE del semirremolque (explosión mecánica del recipiente tipo no transportable) para el transporte de GLP.
4	Toma Suministro. (Ruptura de la manguera y fractura de la válvula de globo). Explosión de una NVNC en el área de suministro (toma de suministro) de GLP.
5	Zona de Almacenamiento. (Desfogue válvula de seguridad de los tanques de almacenamiento con capacidad de 250,000L volumen agua, por seguridad de éste se encuentra al 80% de su capacidad) Explosión de una NVNC en el área de almacenamiento de GLP (válvula de seguridad del recipiente de almacenamiento) se tendría la formación de un dardo de fuego (Jet Fire).
6	Zona de Almacenamiento a) (BLEVE del tanque de Almacenamiento) Explosión tipo BLEVE de un recipiente de almacenamiento de la instalación cuya capacidad es de 250,000 litros al 100%. b) (Radiación Térmica) Cálculo de la cantidad de radiación térmica que provoca el hecho de que en el tanque de almacenamiento ocurra una BLEVE. En este caso se determina la distancia a la cual se tendrían niveles de radiación térmica de 1,500 y 440 BTU/h ² ft ² , que producen las afectaciones indicadas en la tabla de tolerancias presentada.
7	Muelle de Llenado de recipientes transportables. (Desprendimiento de la punta Pol durante el llenado de un recipiente transportables). Explosión en el área de llenaderas de los recipientes transportables.
8	Muelle de Llenado de recipientes transportables. (Fuga instantánea del contenido total de un recipiente transportable de 30 Kg). Explosión de una NVNC en el muelle de llenado, por fuga de la masa contenida en un recipiente transportable de 30 Kg de capacidad.
Estación de gas l.p. para carburación	
9	Almacenamiento – Estación de carburación Explosión de una NVNC en el área de almacenamiento de la instalación (válvula de seguridad del recipiente de almacenamiento) se tendría la formación de un dardo de fuego (Jet Fire).
10	Almacenamiento – Estación de carburación Explosión tipo BLEVE de un recipiente de almacenamiento de la instalación, cuya capacidad es de 5,000 litros al 100%. Considerando el evento 2 o 6 donde ocurre la BLEVE del semirremolque o del tanque de almacenamiento de la planta de distribución de gas l.p., lo cual implica la explosión y fragmentación de los recipientes ocasionando que las partes salgan expulsadas con gran fuerza.
11	Toma de suministro – Estación de carburación. Explosión de una NVNV en el área de suministro (dispensarios).

E= Evento, NVNC: Nube de vapor no confinada.



- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 psi)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 psi)
1	-	-	41.22	70.06
2	34.85	64.16	137.51	233.75
3	534.94	998.34	86.02	146.22
4	35.97	66.16	104.54	177.69
5	45.08	83.69	150.71	256.18
6	784.88	1474.35	104.85	178.24
7	-	-	9.69	16.47
8	-	-	55.80	94.86
9	17.48	32.43	85.67	145.62
10	226.12	423.68	28.46	48.38
11	-	-	14.99	25.47

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló que, los eventos que se consideran que tienen potencial para generar la escalación a un evento de mayores proporciones son la BLEVE de un semirremolque, la BLEVE de uno de los recipientes de almacenamiento temporal de la planta de distribución de gas L.P. y la BLEVE de uno de los recipientes de almacenamiento temporal de la estación de gas l.p. para carburación, en caso de que alguno de estos eventos ocurra se considera que, debido a la cercanía de los otros recipientes, se generaría un efecto domino en los restantes tanques, en caso de una eventualidad a 157.09 m al noreste de la zona de almacenamiento se encuentra la industria de madera los sauces, la cual recibiría una radiación de 33.91 KW/m² en un tiempo de 18.2 segundos, aunque no es un tiempo de exposición suficiente para causar daños el nivel de radiación podría causar la ignición de la madera ocasionando incendios en los alrededores.

En cuanto a la zona de alto riesgo del escenario 4 determinada por la onda de sobrepresión causada por la expansión del vapor y del líquido contenido en el recipiente de 250,000 litros o bien por la explosión de la NVNC de masa emitida por el desfogue de la válvula de seguridad de dicho recipiente se tiene 150.71 metros, en donde únicamente se encuentran las instalaciones de una nave industrial sin uso, las cuales recibirían una onda de presión de 0.5 psi (3.45 kPa) producida por la explosión de una nube de gas l.p. debido al desfogue de la válvula de seguridad de uno de los tanques de almacenamiento de 250,000 litros, ocasionando únicamente daños estructurales.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:



Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombra, de las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: tortolita, chipe, paloma alas blancas, lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zonas vulnerables: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación. Asentamientos humanos: Ninguno.</p>
2	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombra, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas, lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Guadalajara. Zonas vulnerables: Nave industrial sin uso.</p>
3	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombra, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Nayarit. Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso, Hotel "Las Cabañas el Grand" y Motel "Molino Rojo". Asentamientos humanos: La Mezcalera, Adofra, El Parrandero (Sangangüey). Actividades económicas: estación de servicio (gasolinera), Minisúper OXXO, Industria Maderera Los Sauces, Comedor y minisúper.</p>
4	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombra, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Nayarit. Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso. Actividades económicas: Industria Maderera Los Sauces.</p>
5	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombra, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Nayarit.</p>



Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p>Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso. Asentamientos humanos: La Mezcalera, Adofra, El Parrandero (Sangangüey). Actividades económicas: Industria Maderera Los Sauces.</p>
6	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombrilla, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Nayarit. Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso, Hotel "Las Cabañas el Grand" y Motel "Molino Rojo". Asentamientos humanos: La Mezcalera, Adofra, El Parrandero (Sangangüey). Actividades económicas: llantera, estación de servicio (gasolinera), Minisúper OXXO, Industria Maderera Los Sauces, Comedor y minisúper, empacadora de limón persa y taller mecánico.</p>
7	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombrilla, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: anden de llenado.</p>
8	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombrilla, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta. Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso, Hotel "Las Cabañas el Grand" y Motel "Molino Rojo".</p>
9	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombrilla, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Nayarit. Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso.</p>
10	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Suelo: afectación a la calidad del suelo. Flora: Palma, Higuierilla, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombrilla, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada. Zona afectada: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p. y de la estación de gas l.p. para carburación, obstrucción de la carretera Tepic- Nayarit.</p>



Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p>Zonas Vulnerables: Nave industrial sin uso, Hotel "Las Cabañas el Grand" y Motel "Molino Rojo".</p> <p>Asentamientos humanos: La Mezcalera, Adofra, El Parrandero (Sangangüey).</p> <p>Actividades económicas: Industria Maderera Los Sauces.</p>
11	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Palma, Higuera, Laurel o ficus, caña de azúcar, alfombra, las cuales no se encuentran enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Las especies que se verán afectadas serán tortolita, chipe, paloma alas blancas y lagartija, de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el Regulado señaló que ninguna especie se verá afectada.</p> <p>Zonas Vulnerables: Estación de gas l.p. para carburación.</p>

ESC= Escenario

Cabe señalar que si bien el **Regulado** señaló algunas especies de flora y fauna del municipio de Xalisco de distribución en el SA, considerando que la zona se ha visto severamente impactada por las actividades antropogénicas y agrícolas, también es cierto que derivado de las posibles afectaciones ante un evento súbito aunque de baja posibilidad, el **Regulado** estableció una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que minimice los posibles efectos a las especies de flora y la fauna señalada en la tabla inmediata anterior.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló de la página 1 a la 4 del capítulo III del ERA, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de limpieza e inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son: muelle de llenado de recipientes transportables, toma de recepción de semirremolques y toma de suministro a auto-tanques.
- Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro, separadores mecánicos (válvula "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
- Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
- Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
- Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
- Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.
- Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.
- Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con



la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.

- Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló en las páginas 4 a la 7 del capítulo III del **ERA**, los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones. Adicionalmente, señaló que además en las diferentes áreas con salvaguardas para prevenir y controlar los diferentes parámetros como temperatura, presión y nivel como son:

- Un indicador para nivel de líquido tipo magnético marca Magnetel de 64.0 mm de diámetro
- Un termómetro marca Rochester de -20 a 50°C, de 12.7 mm de diámetro.
- Un manómetro marca Metron con intervalo mínimo de lectura de 0 a 21 kg/ cm²
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego de 6.4 mm de diámetro, al 86.25 y 90% del volumen.
- Cuatro válvulas internas neumáticas para gas líquido marca Rego, modelo A3213A300 de 76 mm (3") de diámetro con capacidad de 1136 L:P.M. (300 G.P.M) cada una con actuador neumático marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas para gas vapor, marca Rego, modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 2510 m³/hr (88,700 ft³/hr) cada una con actuador neumático modelo A3212PA.
- Dos válvulas internas neumáticas para gas líquido, marca Rego, modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 946P.L.M. (250 G.P.M) cada una con actuador neumático modelo A3212PA.
- Una válvula de exceso de flujo para gas-líquido, marca Rego, modelo A3292B de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 378 L.P.M (100 G.P.M).
- Dos aditamentos multiport bridados marcas CMS, modelo 5850^a de 101 mm (4") de diámetro, cada una con cuatro válvulas de seguridad, marca Rego modelo A3149G de 64 mm (2 ½") de diámetro con capacidad de 294 m³/min cada una. Estas válvulas cuentan con puntos de ruptura.
- Una conexión soldada.
- Las válvulas de seguridad que se tienen instaladas en la parte superior de los tanques cuentan con tubos de descarga de acero cédula 40 de 76 mm (3") de diámetro y de 2.00 metros de altura.
- Se cuenta con elementos para poder controlar las operaciones de trasiego de GLP, tales como: controles manuales, automáticos y de medición.
- Extintores.
- Sistema de alarma
- Sistema de paro de emergencia
- Accesorios de protección .
- Manejo de agua a presión
- Pruebas de radiografiado en la construcción del tanque.
- Programa de mantenimiento a tuberías.

Análisis técnico.

- XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:



- "I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas y agrícolas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**275,400 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Tepic-Xalisco; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación**", con ubicación en el Km. 212+000 de la Carretera Federal No. 15 Guadalajara-Tepic, municipio de Xalisco, estado de Nayarit.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** presentados.

SEGUNDO. - Considerando que inicio operaciones en enero de 2002, la presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9235/2019

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019

y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio Xalisco, en el estado de Nayarit, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales





respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.

5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta DGGC para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta DGGC, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. David García López**, en su carácter de representante legal de la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. David García López**, en su calidad de representante legal de la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Carla Saraf Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.
Expediente: 18NA2018G0006
Bitácora: 09/DMA0270/04/18
Folio: 021068/05/19, 05002/05/18

EEGG/OLLM



SM TEXT MS